



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2021-MDLA/CM

La Arena, 11 de junio de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio de 2021, el Informe N° 138-2021-GSCDYGRD/MDLA, de fecha 02 de Junio de 2021, Informe Legal N° 285-2021-MDLA-GAJ de fecha 08 de junio de 2021, respecto a situación actual de camioneta EAE-742 y autorización para conciliación extrajudicial.

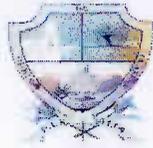
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. Y el Artículo 195, instituye que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo en el inciso 2 estipula que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.”;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante informe N° 138-2021-GSCDYGRD/MDLA, de fecha 02 de junio de 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, señala que, el día 27 de mayo de 2021, siendo las 23:50 horas, se recibió una llamada telefónica del S3PNP Gomero, solicitando el apoyo para intervenir una fiesta Covid en la calle 2 N° 154 del AA.HH. La Victoria; posteriormente personal de Serenazgo se constituyó a la dirección antes indicada en compañía de efectivos PNP, habiéndose el propietario de dicho inmueble, negado a su intervención, en estas circunstancias un grupo de aproximadamente de 20 personas agredió con piedras al personal policial y de Serenazgo, en tanto producto de la agresión la Unidad Móvil EAE-742, resultó con abolladuras de chasis y rotura de parabrisas delantero; además refiere que, se logró intervenir a las personas de Jorge Juárez Valencia (34), Pedro Maza Juárez (34) y Faustino Juárez (32), quienes fueron reconocidos por personal policial y Serenazgo, como las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2021-MDLA/CM

La Arena, 11 de junio de 2021

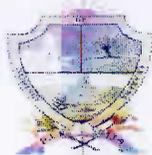
personas que habrían arrojado las piedras al vehículo, siendo conducidos a la Comisaria de La Arena;

Que, asimismo el aludido Gerente refiere que, personal de Seguridad Ciudadana se apersonó a la Comisaria de La Arena, en donde se obtuvo información que, la situación de los detenidos había pasado a disposición de Fiscalía de Catacaos a cargo del Dr. Roberto Gelasio Llantoc; asimismo manifiesta que, se apersonó a la oficina de Seguridad Ciudadana el Dr. Garavito, representante de los presuntos autores de los daños materiales ocasionados a la Camioneta Toyota EAE-742, solicitando llegar a una Conciliación Extrajudicial, presentando documentos de pagos a un planchador para reparar las abolladuras de la camioneta y haber comprado el parabrisas delantero de dicho vehículo; por lo que el antes mencionado Gerente, señala que, haciendo una evaluación costo beneficio, si se espera el trámite legal en donde el Juez establezca responsabilidad de los detenidos, dicho proceso tardaría un tiempo aproximado de un año, tiempo en el que no se podría usar el mencionado vehículo, o en su defecto tenía que asumir el gasto la Municipalidad, hasta que los denunciados paguen la reparación civil; asimismo refiere que, es de la Opinión de que se pueda llegar a una Conciliación Extrajudicial siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Maestranza, además que la parte denunciada se comprometa mediante su abogado a comprar un nuevo parabrisas, si en caso a consecuencia del uso, el parabrisas comprado sufriera un desperfecto, además que la casa comercial donde se adquiriera el parabrisas emita garantía del producto no menor a un año;

Que, finalmente el Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y GRD, concluye que, la Camioneta Toyota EAE-742 se encuentra en las instalaciones de la oficina de Seguridad Ciudadana, en estado de inoperatividad conforme se ha detallado y que resulta necesario ponerla operativa, por lo cual recomienda que se debe realizar una Conciliación Extrajudicial siempre y cuando se cumpla las antes sugerencias mencionadas en el párrafo anterior;

Que, del análisis de los documentos de la referencia, debemos precisar que, las recomendaciones y sugerencias sobre el particular resulta necesario remitirnos a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 29 señala que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley; Asimismo en el artículo 9, numeral 23 del mismo cuerpo normativo, señala que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2021-MDLA/CM

La Arena, 11 de junio de 2021

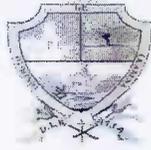
cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el numeral 2 del Artículo 23.- De las atribuciones de los Procuradores Públicos, establece que: “Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento”;

Que, de la Lectura de los documentos adjuntos al informe de la referencia, se advierte que el Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y GRD, recomienda que se debe realizar una Conciliación Extrajudicial, con los presuntos autores de los daños materiales ocasionados a la Camioneta Toyota EAE-742, toda vez que, estos han presentado documentos de pagos a un planchador para reparar las abolladuras de la camioneta y haber comprado el parabrisas delantero de dicho vehículo; por lo que según refiere, haciendo una evaluación costo beneficio, si se espera el trámite legal en donde el Juez establezca responsabilidad de los detenidos, dicho proceso tardaría un tiempo aproximado de un año, tiempo en el que no se podría usar el mencionado vehículo, o en su defecto tenía que asumir el gasto la Municipalidad, hasta que los denunciados paguen la reparación civil. Al respecto, esta Asesoría considera que, por tratarse de un vehículo, el mismo que, es necesario para el patrullaje y consecuentemente para salvaguardar la seguridad Ciudadana del distrito, más aun, teniendo en cuenta que los procesos judiciales tienden a durar un plazo considerable, tiempo que dicho vehículo estaría inoperativa; asimismo los presuntos autores han manifestado su voluntad de asumir los daños ocasionados a la Camioneta Toyota EAE-742, por lo tanto resulta amparable lo recomendado por el aludido Gerente, para lo cual resulta necesario que el Concejo Municipal previo debate y deliberación en Sesión de Concejo, autorice al Procurador de la Municipalidad Distrital de La Arena, a efectos que pueda llegar a conciliar con los presuntos autores de los daños ocasionados al referido vehículo;

Que, con Informe N° 285-2021-MDLA-GAJ, de fecha 08 de junio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, comunica que en tal sentido, compulsados los hechos y la normativa de la referencia, esta Asesoría Jurídica Opina favorablemente respecto a lo recomendado por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, en el sentido que se llegue a una **Conciliación Extrajudicial** con los presuntos autores de los daños ocasionados a la Camioneta Toyota EAE-742; sin embargo, resulta necesario que el Pleno del Concejo Municipal previo debate y deliberación, autorice y **otorgue facultades para conciliar, a la Procuraduría Pública Municipal**, a fin de que, el citado funcionario pueda conciliar en aras de salvaguardar los intereses de la entidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2021-MDLA/CM

La Arena, 11 de junio de 2021



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, la Autorización de Facultades al señor Procurador Público Municipal Abog. LUIS ALBERTO ROBLES COVEÑAS, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de La Arena, realice la **Conciliación Extrajudicial**, con los presuntos autores de los daños ocasionados a la Camioneta Toyota EAE-742, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Procurador Municipal y demás Estamentos Administrativos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE